

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

**INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL****Acuerdo de 2 de mayo de 2016, del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social por el que se modifican los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Instituto Foral de Bienestar Social**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece que la creación, modificación o modificación de ficheros de datos de carácter personal de los que sean titulares las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente, estableciendo dicho artículo, junto con el artículo 54 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla el anterior, el contenido básico de dicha disposición.

El artículo 18 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) crea el Registro de Protección de Datos y establece que serán objeto de inscripción en el mismo los ficheros comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.

El artículo 2 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Parlamento Vasco 2/2004, establece que los entes públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco notificarán a la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD) toda creación, modificación o modificación de ficheros de datos de carácter personal, para su inscripción en el Registro de Protección de Datos, mediante el traslado de la disposición o acuerdo a través del modelo normalizado aprobado por Resolución de 21 de julio de 2005, del Director de la AVPD (BOPV 165/2005, de 31 de agosto).

Habiendo surgido la necesidad de modificar ficheros anteriormente creados, se adopta la presente Acuerdo y se enumeran los ficheros de este organismo foral objeto de modificación, concretamente en el Anexo I.

En su virtud, de conformidad con las facultades otorgadas por las disposiciones legales, y, a fin de dar cumplimiento a las anteriormente citadas Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD), así como a la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, a propuesta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social,

**ACUERDO****Primero. Objeto.**

La modificación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Instituto Foral de Bienestar Social, que se recogen en el anexo I al presente Acuerdo.

Segundo. Los ficheros incluidos en el anexo I de este Acuerdo, creados por disposiciones generales anteriores, se adaptarán a las descripciones contenidas en los apartados correspondientes del citado anexo, de acuerdo a lo especificado en el art. 54.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

Tercero. Los ficheros que se recogen en el anexo I de este Acuerdo, se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto. Cesiones de datos.

1.- Sin perjuicio de las cesiones de datos que se prevén en el anexo I a la presente Acuerdo, los datos incluidos en algunos de los ficheros podrán ser cedidos, en el ámbito de la Administración, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico para el ejercicio de competencias idénticas o que versen sobre las mismas materias.

2.- Asimismo, podrán ser cedidos a los órganos y servicios de estadística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de otras Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

3.- Igualmente, y conforme al artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los datos de carácter personal podrán ser cedidos al Defensor del Pueblo, al Ministerio Fiscal o a los jueces o tribunales o al Tribunal de Cuentas en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Quinto. Inscripción de la modificación de los ficheros en el Registro de Protección de Datos.

Los ficheros relacionados en este Acuerdo serán notificados a la Agencia Vasca de Protección de Datos para su correspondiente inscripción en el Registro de Protección de Datos, mediante el traslado de lo dispuesto en la presente disposición, a través de los formularios electrónicos de notificación establecidos al efecto.

Sexto. Derogación.

Se entenderán derogadas a la publicación en el BOTHA del presente Acuerdo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

Séptimo. Entrada en vigor.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de mayo de 2016

*La Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social*  
**BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ**

## **ANEXO I**

### **FICHEROS QUE SE MODIFICAN**

#### **1. FICHERO: PROGRAMAS Y SERVICIOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL**

Cesiones de datos previstas

· Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz: derivación de personas con dependencia al Departamento de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con autorización de las personas afectadas o sus familiares/tutores.